

Rad No. 24-240-158229

Barranquilla, 25/11/2024

Señor(a)  
RUBEN DARIO VILORIA CARDENAS  
Calle 23 No. 14 - 2 ET 4 Torre E Apartamento 105  
Malambo

Contrato: 48227310

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 07 de noviembre de 2024, radicada bajo el No. 220578657, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 23 No. 14 - 2 Etapa 4 Torre E Apartamento 105 de Malambo, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el ajuste de consumo de los meses de junio y julio de 2024 cobrados en la factura del mes de agosto de 2024 y sobre el consumo facturado en el mes de agosto de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre el consumo facturado en los meses en comento.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2024, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de junio y julio de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 5 metros cúbicos para cada mes.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, los días 09 de julio y 08 de agosto de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, no le fue posible realizar las verificaciones pertinentes por causas ajenas a La Empresa (Zona peligrosa).

Para la elaboración de la factura del mes agosto de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 589 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 514 metros cúbicos (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de 75 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 74 metros cúbicos, correspondiente a 26, 24 y 24 metros cúbicos para los meses de junio, julio y agosto de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2024, los 21 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio

de 2024, por valor de \$34.735.00, más los 19 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de \$30.382.00, más los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2024, por valor de \$37.672.00, para completar los 74 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de junio y julio de 2024, de los 21 y 19 metros cúbicos, por valor de \$34.735.00 y \$30.382.00, respectivamente, cobrados en la facturación del mes de agosto de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"**.

No obstante, le informamos que, el día 13 de noviembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual, encontró medidor en buen estado, así mismo, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas. La lectura tomada fue de 622 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de junio y julio de 2024 cobrados a través de la factura del mes de agosto de 2024 y confirma el consumo facturado en el mes de agosto de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
220578657